GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CONVENIO Nro. 412-DPS-2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio; por una parte, el Gobierno Provincial de Loja, debidamente representado por el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Loja, a quien en adelante se llamará **"Gobierno Provincial de Loja"**; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, representado por la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta, a quien en lo posterior se llamará **"Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul"**; quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BASE LEGAL:

La Constitución en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Norma Suprema, en su Art. 263, se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, señalando entre otras las siguientes: "... 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas…".

El Art. 267 de la Constitución, determina que los gobiernos parroquiales rurales, ejercerán entre otras, la siguiente competencia exclusiva: "…3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural…".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Capítulo II, Art. 40, referente a la naturaleza jurídica, sede y funciones del Gobierno

Provincial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden…".

El Art. 42 del COOTAD, contempla como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "…b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

El Art. 50, ibidem señala. – "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (…) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley".

El Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: "e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley".

El Art. 65 ibidem, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales sin perjuicio de otras, la de: "c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural".

El Art. 70 ibidem, prevé: "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: (…) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. …".

El Art. 126, ibidem, señala: "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

El Art. 129 del código en referencia, determina: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos

niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:… Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas…".

El Consejo Nacional de Competencias, en su Resolución No. 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, expide la *Regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales*, y en el Art. 10, señala: "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente".

Finalmente, la Ordenanza que Regula la Disposición contenida en el literal k) del Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aprobada en sesiones ordinarias efectuadas el 31 de julio y 28 de agosto de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente, en el Artículo 3 señala: "Autorización: Con la presente ordenanza, **se autoriza al Prefecto o Prefecta de la provincia de Loja, la suscripción de todo tipo de convenios e instrumentos por monto a partir de $ 1,00 (un dólar) hasta $ 200.000,00** (doscientos mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El monto indicado anteriormente debe entenderse que será por cada convenio y/o cualquier instrumento que comprometa el patrimonio institucional. De sobrepasar el límite de la referencia, se deberá requerir la autorización del Consejo Provincial de Loja".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. 250-2025-GADPPÓZUL, de fecha 01 de septiembre del 2026, la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, en donde manifiesta: "*(…) solicitamos a usted, señor Prefecto, se digne considerar favorablemente la presente petición y disponer a quien corresponda el análisis y la elaboración del respectivo convenio de cooperación, para que, de ser procedente, se pueda iniciar a la brevedad posible el mantenimiento de las vías de la parroquia San Juan de Pózul. (…)".* Se adjunta certificación financiera Nro. 024-GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL, de fecha 10 de septiembre de 2026, suscrita por el señor Wilman Vicente Luzón Galán, Tesorero del GAD Parroquial Rural de San Juan de Pózul, en donde CERTIFICA: *"Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul*

en su presupuesto para el ejercicio económico del año 2026 constan las siguientes partidas presupuestarias: PROGRAMA ADMINISTRACION GENERAL; CODIGO 75.01.05.02; DENOMINACIÓN Mantenimiento de la Vialidad de la parroquia San Juan de Pózul; SALDO $1.600,00".

El Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, mediante sumilla de fecha 02 de septiembre de 2026, inserta en Oficio Nro. 250-2025-GADPPÓZUL, dispone: *"Dir. Gral. de Vialidad. Emitir informe de conformidad con la Ley".*

Mediante memorando No. GPL-DMV-EL-162-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026, el Ing. Eduardo Luzuriaga Freire, Analista de Mantenimiento Vial, se dirige al Ing. Jean Daniel Villavicencio García, Director de Mantenimiento Vial, para manifestar lo siguiente: *"En atención a sumilla inserta en Oficio Nro.250-2025-GADPPÓZUL (Trámite externo Nro. 8992), suscrito por la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GAD Parroquial de San Juan de Pózul, mediante el cual, muy comedidamente solicita la suscripción de un convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul, con la finalidad de ejecutar el mantenimiento de la red vial parroquial (…)".*

Mediante memorando Nro. GPL-DMV-2026-267-M, de fecha 08 de octubre de 2026, el Ing. Jean Villavicencio, Director de Mantenimiento Vial, se dirige al Ing. Freddy Ochoa Alfaro, Director General de Vialidad y Obras Civiles, y señala: *"Por medio de la presente remito a usted la información necesaria para que se proceda con el trámite respectivo para la suscripción del convenio con el GAD parroquial de San Juan de Pózul (…)".*

Mediante memorando Nro. GPL-DGVOC-2026-1089-M, de fecha 12 de octubre de 2026, el Ing. Freddy Ochoa Alfaro, Director General de Vialidad y Obras Civiles, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, y manifiesta lo siguiente: *"Haciendo referencia a Oficio Nro. 250-2025-GADPRPOZUL, suscrito por la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GAD Parroquial de San Juan de Pózul; al respecto adjunto Memorando GPL-DMV-2026-267-M, mediante el cual el Ing. Jean Villavicencio, Director de Mantenimiento Vial, hace llegar por medio de la presente la documentación concerniente para la suscripción de un convenio Interinstitucional para la "Ejecución de trabajos de mantenimiento vial Rural en la parroquia San Juan Pózul, cantón Celica, mediante la utilización de maquinaria y personal técnico de la Prefectura de Loja, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul". Se sugiere como administrador de convenio al Ing. Eduardo Luzuriaga. Con estos antecedentes solicito a usted, autorice a la Procuradora Síndica se realice los trámites legales correspondientes para la suscripción del Convenio antes en mención"*.

El Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, mediante sumilla de fecha 13 de octubre de 2026, inserta en Nro. GPL-DGVOC-2026-1089-M, dispone: *"Procuradora Síndica. Elaborar convenio, de conformidad con la ley".*

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es: "Ejecución de trabajos de mantenimiento vial Rural en la parroquia San Juan Pózul, cantón Celica, mediante la utilización de maquinaria y personal técnico de la Prefectura de Loja, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. - Realizará el aporte valorado, con la maquinaria y operadores, en el periodo de trabajos; acorde al siguiente cuadro:

Nro.	Rubro/Descripción	Unid.	Cant.	V. Unit.	Subtotal
1	Mantenimiento rutinario de las vías rurales, en la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica.	Km	25	$2.000,00	$50.000,00
TOTAL:					**$ 50,000,00**

GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL.-

El GAD Parroquial de San Juan de Pózul, aportará con la logística para el equipo caminero, esto es para: servicio de reparación de daños menores en la maquinaria perteneciente al Gobierno Provincial de Loja, tales como arreglos de neumáticos, mangueras y otros componentes, disponibilidad de las instalaciones adecuadas para el funcionamiento del campamento del personal destinado a la ejecución de los trabajos; acorde a la certificación presupuestaria adjunta 75.01.05.02, por el monto total de $ 1.600,00 singularizados en la siguiente tabla:

PROGRAMA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Valor
ADMINISTRACIÓN GENERAL	7.3.04.04	Mantenimiento de la vialidad de la parroquia San Juan de Pózul	$ 1.600,00
		TOTAL	$ 1.600,00

Resumen de aportes:

Monto del aporte del GAD Provincial de Loja	$ 50.000,00
Monto del aporte del GAD Parroquial de San Juan De Pózul	$ 1.600,00
Monto total del convenio	**$ 51.600,00**

QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONVENIO:

El monto total del convenio asciende a CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100, dólares de los Estados Unidos de América ($ 51.600,00).

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del convenio es de 30 días (2 jornadas de 10 días de trabajo y 4 días de descanso).

SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

El Gobierno Provincial de Loja designa como Administrador del Convenio al Ing. Eduardo Luzuriaga Freire, Analista de Mantenimiento Vial Zona 2, de la Dirección de Mantenimiento Vial del Gobierno Provincial de Loja.

Las Partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este instrumento, notificarán a la otra Parte con el nombre y datos de contacto de las personas designadas por cada una de ellas como Administrador.

Los Administradores servirán como intermediarios entre las partes respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellas, que tengan su origen en o se encuentren relacionados con la ejecución de este Convenio; y, adicionalmente, velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de las partes por efectos de este instrumento.

Respecto de su gestión, los Administradores reportarán a la máxima autoridad de cada parte, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto de este Convenio. Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren.

En el evento de que el Administrador designado por una de las Partes deba ser remplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los cinco (5) días siguientes a su reemplazo, sin que para ello sea necesario suscribir un Convenio Modificatorio del presente instrumento.

Las responsabilidades de los Administradores del Convenio son:

a. Velar por la correcta ejecución de este instrumento y por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

b. Dar el seguimiento adecuado a fin de precautelar la correcta ejecución de los proyectos y el buen uso de los recursos.

c. Elaborar los informes para el requerimiento de los desembolsos correspondientes.

d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

e. Informar y comunicar aspectos relevantes del convenio a sus jefes inmediatamente superiores en ambas Partes.

f. Promover las reuniones necesarias para aclarar inconvenientes o controversias que surjan entre las partes.

g. Elaborar y suscribir las actas de entrega de resultados y/o las de cierre del convenio una vez cumplido el plazo y las obligaciones de cada una de las partes

OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las instituciones intervinientes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- Por vencimiento de plazo;

- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes; y,

- Por mutuo consentimiento.

En caso de incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, podrá solicitarse su terminación anticipada mediante requerimiento escrito debidamente motivado y previa notificación a la otra parte, con treinta días de anticipación.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, se elaborará el acta de terminación correspondiente que contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio. Así mismo las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La terminación del convenio por mutuo acuerdo, no implicará la renuncia de derechos generados en favor de determinada institución; tampoco afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA.- INFORMES Y ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

Cumplidos el plazo y objeto del presente convenio, se suscribirá el Acta de Cierre del mismo, anexando un Informe Técnico-Económico Final, en el cual se incluirá la sistematización de todo el proceso, los informes relativos al convenio y la propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA CONTRACTUAL.

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES.

Las partes intervinientes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de

intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio, considerándose su opinión como definitiva.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

De suscitarse inconvenientes o controversias derivadas de la ejecución de este Convenio, las partes, por intermedio de sus representantes legales, como instancia superior a los Administradores del Convenio, deberán hacer los esfuerzos necesarios para la solución ágil y cordial de los desacuerdos, problemas e inconvenientes. De no lograr dicho acuerdo en el plazo de treinta (30) días, de iniciados los acercamientos, salvo que las partes hayan establecido un plazo superior por escrito, someterán sus diferencias y controversias al trámite de Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja. En el evento de que las controversias no fueren resueltas en mediación, éstas se ventilarán ante las autoridades judiciales competentes, del lugar del domicilio del Gobierno Provincial de Loja.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN.

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente. Para constancia de lo acordado las partes suscriben el presente instrumento, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIO JOSE MANCINO VALDIVIESO

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA MERCEDES CAMACHO ACARO

Lic. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTA GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

Aprobado por:	Dra. Mariana Cueva Guerrero	Procuradora Síndica	
Elaborado por:	Ab. Numa Torres	Servidor Público	